

PAQUETE DE SEGURO FAMILIAR TODO RIESGO

Con sujeción a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Especificaciones de la Póliza, teniendo prelación estas últimas sobre las primeras, **Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V.**, denominada en lo sucesivo "la Compañía", asegura a favor de la persona citada en la Especificación de la Póliza, designado en lo sucesivo "el Asegurado", contra los daños y/o pérdidas ocasionados por los riesgos cubiertos donde tenga interés asegurable conforme a los términos, exclusiones, disposiciones y condiciones establecidos o endosados a esta Póliza. La Compañía se obliga a indemnizar su valor o hacer la reparación o reposición de los mismos, o de una parte de ellos, a fin de dejarles en condiciones de operación similares a las que guardaban inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, y hasta los límites estipulados en la Póliza.

SECCIÓN I Y II. TODO RIESGO DE INCENDIO

En consideración al pago de prima por parte del Asegurado, y a lo establecido en el párrafo inmediato anterior, este seguro cubre contra "Todo Riesgo" de daño material, causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista a toda la propiedad real del Asegurado, respecto a los riesgos y bienes a continuación descritos:

CLÁUSULA 1a. RIESGOS CUBIERTOS

Todo Riesgo de pérdida y/o daño físico a los bienes asegurados causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, sin exceder la(s) suma(s) asegurada(s), límite(s) y/o sublímite(s), y tomando en cuenta la participación por parte del Asegurado, tal como se conviene en la Especificación, y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3. "Exclusiones" de las Condiciones Particulares de esta Póliza.

*Adicionalmente a los daños directos que puedan ocasionar los riesgos cubiertos, la presente cobertura se extiende a amparar, en caso de **pérdida parcial** indemnizable, los gastos que sea necesario erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción, siendo la responsabilidad máxima de la Compañía para este riesgo, el equivalente al **20%** del límite máximo de responsabilidad contratado para los bienes mencionados, el cual está incluido en dicho límite para cubrir los daños directos.*

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN TODO CASO DE PÉRDIDA TOTAL, ESTE PORCENTAJE DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS QUEDA ANULADO Y SIN VALIDEZ ALGUNA.

La Remoción de Escombros queda sujeta a las Condiciones Particulares de la Póliza y a las de las Coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de pérdida deberá darse aviso y sujetarse a lo indicado en la Cláusula 5 "Procedimientos en caso de siniestro" y Cláusula 6. "Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro" de las Condiciones Generales de esta Póliza.

CLÁUSULA 2a. BIENES CUBIERTOS

La presente Póliza cubre los bienes que se ubiquen dentro de los predios indicados en la Especificación, siempre que se trate de bienes que no se encuentren expresamente excluidos en la Cláusula 3 "Exclusiones" o bien, que formen parte de la Cláusula 4 "Bienes excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso" de las Condiciones Particulares de esta Póliza, cuando se haya contratado alguno de sus incisos.

2.1. Edificio

Sin exceder de la Suma Asegurada contratada para esta Sección, quedará cubierta en ésta la construcción material del edificio descrito en la Especificación de la póliza, sus dependencias, construcciones anexas en la misma ubicación, bardas, rejas, instalaciones fijas para los servicios de agua, saneamiento y alumbrado, antenas parabólicas, maquinaria propia del edificio que se encuentre fija y que forme parte integral del edificio y demás aditamentos definitivamente fijos al mismo, como es mejoras y adaptaciones hechas al edificio asegurado, pero reportadas a la Compañía desde la fecha de contratación o al momento de su construcción.

2.2. Contenidos

Sin exceder de la Suma Asegurada descrita en la Especificación, y de acuerdo a los riesgos contratados, esta sección cubre mobiliario, equipo electrónico y electrodoméstico, equipo con sus instalaciones en general, de la casa habitación asegurada.

2.3. Bienes bajo custodia, como son:

Todos los bienes no propiedad del Asegurado, pero que estén bajo su custodia y de los que sea legalmente responsable, y mientras se encuentren en el interior del predio asegurado.

CLÁUSULA 3a. EXCLUSIONES.

3.1 RIESGOS EXCLUIDOS:

3.1.A. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA ES RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS, CAUSADOS POR:

3.1.A.1. LA ACCIÓN HOSTIL U OPERACIONES BÉLICAS EN TIEMPO DE PAZ O GUERRA, INCLUYENDO ACCIONES DE IMPEDIMENTO, COMBATE O DEFENSA CONTRA UN ATAQUE INMINENTE, O ESPERADO DE:

3.1.A.1.a). CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O EXTRANJERA, GOBIERNO O PODER SOBERANO (DE HECHO O DE DERECHO); O

3.1.A.1.b). FUERZAS MILITARES TERRESTRES, NAVALES O AÉREAS.

3.1.A.2. REBELIÓN, REVOLUCIÓN, GUERRA CIVIL, PODER USURPADO, INSURRECCIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, SUBLEVACIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS.

3.1.A.3. NACIONALIZACIÓN, EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, DECOMISO, INCAUTACIÓN O DETENCIÓN DE LOS BIENES POR AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.

3.1.A.4. EMBARGO O DESTRUCCIÓN BAJO CUARENTENA O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL, A MENOS QUE EL EMBARGO O DESTRUCCIÓN EFECTUADA POR DICHA AUTORIDAD SEA PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN O REACCIÓN, O PARA CONTROLAR O MINIMIZAR UN INCENDIO, EXPLOSIÓN O CUALQUIER OTRO RIESGO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

3.1.A.5. TERRORISMO Y/O

3.1.A.5.a) MEDIDAS TOMADAS PARA IMPEDIR, PREVENIR, CONTROLAR O REDUCIR LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO Y/O

3.1.A.5.b) CUALQUIER DAÑO CONSECUENCIAL DERIVADO DE UN ACTO DE TERRORISMO.

3.1.A.6. CUALQUIER ARMA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O FUERZA RADIOACTIVA YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA.

3.1.B. DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE O PROVENIENTES DE O A CONSECUENCIA DE:

3.1.B.1. REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN, IONIZACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

3.1.B.2. HOLLÍN Y GASES LÍQUIDOS O POLVOS CORROSIVOS.

3.1.B.3. CONTAMINACIÓN DIFERENTE A LA MENCIONADA EN EL PUNTO 3.1.B.1, GASTOS DE LIMPIEZA O DESCONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

3.1.C. DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE O PROVENIENTES DE O A CONSECUENCIA DE:

3.1.C.1. CORROSIÓN, OXIDACIÓN, HERRUMBRE, EROSIÓN, EVAPORACIÓN, MERMAS, INFILTRACIÓN, FUGAS, ESCAPE, DESGASTE, DETERIORO O DEFORMACIONES GRADUALES U OTRAS IMPERFECCIONES DEL MATERIAL DE QUE ESTÁN CONSTRUIDOS LOS BIENES ASEGURADOS, DEBIDO A USO CONTINUO O POR CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES QUE AFECTEN U OCASIONEN:

3.1.C.1.a). CAMBIO EN EL COLOR, PESO, CALIDAD, TEXTURA, SABOR O ACABADO.

3.1.C.1.b). RASPADURAS, RAJADURAS, ROTURA O RALLADURA ENCOGIMIENTO DE OBJETOS, INCRUSTACIONES, SEDIMENTACIÓN GRADUAL; A MENOS QUE LA PÉRDIDA O DAÑO SE CAUSE POR UN RIESGO NO EXCLUIDO POR ESTA PÓLIZA.

3.1.C.2. PUTREFACCIÓN, MOHO, PLAGAS DE TODA ESPECIE FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTO LATENTE, HUMEDAD O RESEQUEDAD, DAÑOS O CAMBIOS POR TEMPERATURAS AMBIENTALES EXTREMOSAS Y CUALQUIER OTRO DETERIORO PAULATINO A CONSECUENCIA DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y NATURALES.

3.1.C.3. FALLAS U OPERACIÓN DEFECTUOSA DEL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO, DURANTE PROCESOS DE CALEFACCIÓN O DE DESECACIÓN; QUE CAUSEN CAMBIOS DE TEMPERATURA, VAPOR O HUMEDAD AL CUAL FUEREN SOMETIDOS LOS BIENES.

3.1.C.4. FALLA Y/O DEFICIENCIA Y/O FALTA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, FUERZA MOTRIZ, COMBUSTIBLE O ENERGÍA.

3.1.D. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO NO CUBRE DAÑOS OCASIONADOS POR:

3.1.D.1. ESCAPE, DERRAME O CONGELAMIENTO DE O DAÑOS A CONTENIDOS DE CUALQUIER TANQUE DE ALMACENAMIENTO, APARATO, RECIPIENTE, CONTENEDOR SUJETO USUALMENTE A PRESIÓN O CALDERA; ASÍ COMO EL COSTO PARA LIMPIAR O RECUPERAR DICHO MATERIAL DERRAMADO O EL COSTO DE REPARACIÓN DE LA FALLA QUE LO ORIGINÓ, A MENOS QUE SEAN CAUSADOS POR UN RIESGO NO EXCLUIDO POR ESTA PÓLIZA.

3.1.D.2. AGRIETAMIENTOS, FRACTURAS COLAPSOS, EXPLOSIONES, QUEMADURAS DE CALDERAS, ECONOMIZADORES, RECIPIENTES O TUBERÍAS.

3.1.D.3. ASENTAMIENTO, DESPLAZAMIENTO, CONTRACCIÓN, HUNDIMIENTO, EROSIÓN, DERRUMBE, DESLAVE, EXPANSIÓN O AGRIETAMIENTO EN LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE FUERAN RESULTANTES DIRECTAMENTE POR INUNDACIÓN.

3.1.D.4. DAÑOS POR AGUA, LLUVIA, GRANIZO, VIENTO O NIEVE A:

3.1.D.5.a). JARDINES, SETOS, CERCAS, SISTEMAS DE DRENAJE, CANALES, MUROS DE CONTENCIÓN, CALLES Y ACERAS.

- 3.1.D.5.b). EDIFICIOS QUE CAREZCAN DE TECHOS, DE UNA O MÁS DE SUS PAREDES, O DE UNA O MÁS DE SUS PUERTAS O VENTANAS EXTERIORES, ABERTURAS, O QUE NO CUENTEN CON LA PROTECCIÓN ADECUADA CONTRA LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA O POR HABERSE DEJADO ABIERTOS CUALESQUIERA PUERTAS, VENTANAS O TRAGALUCES. ESTA EXCLUSIÓN NO OPERA PARA AQUELLOS BIENES QUE, POR SU PROPIA NATURALEZA, TENGAN QUE ESTAR A LA INTEMPERIE.
- 3.1.D.5. PENETRACIÓN DE AGUA, LLUVIA, GRANIZO, VIENTO O NIEVE AL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS POR OBSTRUCCIONES, INSUFICIENCIAS, DEFICIENCIAS O CUALQUIER OTRA CAUSA EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE DE AGUAS NEGRAS O POR LA ELEVACIÓN DE SU NIVEL O FALTA DE DICHOS DRENAJES.
- 3.1.D.6. AGUA O HUMEDAD BAJO LA SUPERFICIE DE LA TIERRA QUE PRESIONE, FLUYA O PASE POR CIMIENTOS, PISOS, SUPERFICIES PAVIMENTADAS, SÓTANOS, PUERTAS U OTRAS ABERTURAS.
- 3.1.D.7. MAREJADA, GOLPE DE MAR, ACCIÓN NATURAL DE LA MAREA Y MAREMOTO.
- 3.1.D.8. TALAS O PODAS DE ÁRBOLES O CORTES DE SUS RAMAS EFECTUADAS POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS.
- 3.1.D.9. DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- 3.1.D.10. ACTOS DOLOSOS O FRAUDULENTOS COMETIDOS POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS CON EL CLARO INTENTO DE:
- 3.1.D.11. CAUSAR AL ASEGURADO DICHA PÉRDIDA Y
- 3.1.D.12. OBTENER ALGÚN BENEFICIO FINANCIERO PARA EL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA U ORGANIZACIÓN QUE EL ASEGURADO O EMPLEADO HAYAN DESTINADO PARA RECIBIR DICHO BENEFICIO.
- 3.1.D.13. DESAPARICIÓN, FALTANTE O PÉRDIDA:
- 3.1.D.14.a). POR HURTO Y SAQUEO.
- 3.1.D.14.b). POR ROBO.
- 3.1.D.14.c). POR ASALTO.
- 3.1.E. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA ES RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS DERIVADOS DE:

- 3.1.E.1. MONTAJE, DESMONTAJE, INSTALACIÓN, REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN.
- 3.1.E.2. ROTURA DE CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS O VITRALES.
- 3.1.E.3. IMPACTO DE BARCOS, BOTES, BARCAZAS U OTRAS EMBARCACIONES,
- 3.1.E.4. GASTOS DE MANTENIMIENTO Y LOS OCASIONADOS POR MEJORAS.
- 3.1.E.5. DEFICIENCIAS EN LA CONSTRUCCIÓN, DISEÑO, FALTA DE MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO POR LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.
- 3.1.E.6. ERRORES U OMISIONES EN MANO DE OBRA DE AMPLIACIONES, REDUCCIONES, LIMPIEZA Y REMODELACIÓN.
- 3.1.E.7. IMPERICIA, DESCUIDO O SABOTAJE DEL PERSONAL DEL ASEGURADO O DE EXTRAÑOS.
- 3.1.E.8. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN A LOS BIENES ASEGURADOS.
- 3.1.E.9. DAÑOS A LA MAQUINARIA O EQUIPO POR LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOS CIRCUITOS, ARCOS VOLTAICOS PERTURBACIONES POR CAMPOS MAGNÉTICOS, SOBRETENSIONES CAUSADAS POR RAYO, TOSTADURA DE AISLAMIENTOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES ASÍ COMO EL DAÑO MATERIAL POR LA ACCIÓN INDIRECTA DE ELECTRICIDADES ATMOSFÉRICAS.
- 3.1.E.10. CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL.
- 3.1.E.11. FALLAS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS. EXISTENTES ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

3.1.F. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE PÓLIZA TAMPOCO CUBRE LO SIGUIENTE:

- 3.1.F.1. RESPONSABILIDADES LEGALES O CONTRACTUALES IMPUTABLES AL FABRICANTE O VENDEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 3.1.F.2. RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.
- 3.1.F.3. CUALQUIER OTRO DAÑO, PERJUICIO O DAÑO MORAL CONSECUCIONAL QUE EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS, O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, POR LOS QUE DEBA RESPONDER CONFORME A CUALQUIER LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA

DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O LABORAL, CON EXCEPCIÓN DE LO CONSIDERADO EN LA CLÁUSULA 2. "BIENES CUBIERTOS" INCISO 2.3 "BIENES BAJO CUSTODIA", EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ LO INDICADO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

- 3.1.F.4. GASTOS EROGADOS POR EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA POR CONCEPTO DE GRATIFICACIONES Y/O PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS CONCEDIDAS A SUS EMPLEADOS, O DE HONORARIOS A TÉCNICOS CUYOS SERVICIOS NO HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR LA COMPAÑÍA.
- 3.1.F.5. MULTAS, SANCIONES O GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DISPOSICIONES DE CUALQUIER AUTORIDAD, CORTE U OFICINA GUBERNAMENTAL CON MOTIVO DE LEYES, REGLAMENTOS O CONTRATOS CELEBRADOS CON TERCEROS.
- 3.1.F.6. DEDUCIBLES Y/O COASEGUROS A CARGO DEL ASEGURADO.

3.2. BIENES EXCLUIDOS

- 3.2.A. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA ES RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS A:
 - 3.2.A.1. COSECHAS, CULTIVOS EN PIE, MADERAJE, TIERRAS.
 - 3.2.A.2. DAÑOS A NAVES AÉREAS, Y CUALQUIER OTRO TIPO DE VEHÍCULO DE AUTOPROPULSIÓN, PARA USO EN LA VÍA PÚBLICA; ASÍ COMO BARCOS, BOTES, BARCAZAS U OTRAS EMBARCACIONES.
 - 3.2.A.3. TERRENOS Y CIMIENTOS Y DEMÁS SISTEMAS O ACOMETIDAS BAJO EL NIVEL DEL SUELO; COMO ES, PERO NO LIMITADO A: TRINCHERAS, CISTERNAS, DRENAJES, REGISTROS.
 - 3.2.A.4. CAMPOS DE GOLF
 - 3.2.A.5. TODA CLASE DE BIENES SOBRE O BAJO EL NIVEL DEL AGUA.
 - 3.2.A.6. TODA CLASE DE BIENES EN TRÁNSITO.
 - 3.2.A.7. DINERO EN EFECTIVO, EN METÁLICO O BILLETES DE BANCO, VALORES Y OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES COMO SON, PERO NO LIMITADOS A: LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES, ACCIONES, BONOS FINANCIEROS, HIPOTECARIOS O DE AHORRO Y CÉDULAS HIPOTECARIAS, TÍTULOS, OBLIGACIONES, TIMBRES POSTALES O FISCALES,

VALORES, REGISTROS DE INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO Y DESCRIPCIÓN.

3.2.A.8. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE COMO DECORACIÓN U ORNAMENTACIÓN ESTÁN PINTADOS O FORMEN PARTE DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES ASEGURADAS.

3.2.A.9. MATERIALES DEFECTUOSOS. ESTA EXCLUSIÓN SE LIMITA AL MATERIAL DEFECTUOSO PERO SE AMPARAN DAÑOS A OTROS BIENES CAUSADOS POR ALGÚN RIESGO CUBIERTO.

3.2.A.10. PALAPAS.

CLÁUSULA 4a. BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS POR CONVENIO EXPRESO.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo quedarán amparados bajo la misma mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, cuando alguno(s) de ellos sea(n) indicado(s) en la Especificación de la Póliza:

- 4.1. Subestaciones eléctricas.
- 4.2. Instalaciones deportivas.
- 4.3. Albercas.
- 4.4. Toldos y cortinas.
- 4.5. Muebles de jardín fijos.
- 4.6. Muelles.
- 4.7. Calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del Asegurado.
- 4.8. Instalaciones especiales que deban estar a la intemperie.
- 4.9. Bienes contenidos en plantas refrigeradoras, aparatos de refrigeración o en incubadoras, por cambios de temperatura a causa de un riesgo contratado.
- 4.10. Lingotes de oro y plata y otros metales preciosos, alhajas y pedrería que no estén montadas.
- 4.11. Objetos raros o de arte cuyo valor unitario, por par o por juego sea superior al equivalente de 500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de la contratación. Para cubrir este tipo de bienes se requerirá de avalúo o factura. ver Cláusula de "Objetos de difícil o imposible reposición".
- 4.12. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- 4.13. Edificios y sus contenidos en edificios o estructuras que se encuentran en proceso de construcción o reconstrucción.

4.14. Edificios y sus contenidos que estén desocupados o deshabilitados.

4.15. Jardines y construcciones decorativas.

CLÁUSULA 5a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La cobertura otorgada mediante esta Póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:

5.1. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.

5.2. No sobrecargar habitual o intencionalmente los equipos asegurados, ni utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.

5.3. Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando hayan influido directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 6a. SUMA ASEGURADA

Durante la vigencia del seguro, el Asegurado deberá mantener la Suma Asegurada contratada por el equivalente al valor de reposición de los bienes asegurados.

A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la Suma Asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

CLÁUSULA 7a. PÉRDIDA PARCIAL

7.1. Gastos Indemnizables:

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, tales gastos serán:

7.1.A. El costo de reparación. Según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de construcción, desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos aduanales si los hay, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

7.1.B. Los gastos extra de envíos por express, tiempo extra y trabajos efectuados en domingos y días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

7.2. Gastos a cargo del Asegurado:

7.2.A. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.

7.2.B. El costo de reacondicionamiento, modificaciones, rediseño, mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

CLÁUSULA 8a. PÉRDIDA TOTAL

En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la reclamación deberá comprender el valor de reposición, menos el valor de salvamento, si lo hay.

En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, si el Asegurado decide no reemplazar el bien dañado o perdido, se indemnizará a Valor Real.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

CLÁUSULA 9a. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

Es condición básica para el otorgamiento de esta cobertura que el Asegurado soporte por su propia cuenta el deducible indicado en la Especificación de la Póliza.

El deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

CLÁUSULA 10a. 72 (SETENTA Y DOS) HORAS

Los daños ocasionados por Inundación, Huracán, Ciclón, Granizo o Vientos Tempestuosos darán origen a una reclamación por separado para cada uno de estos fenómenos.

Sin embargo, si varios de dichos fenómenos ocurren en cualquier período comprendido dentro de 72 (setenta y dos) horas, serán evaluados como un solo siniestro y los daños que causen serán considerados como una sola reclamación.

CLÁUSULA 11a. DESCUENTOS OTORGADOS POR MEDIDAS DE SEGURIDAD

Las medidas de seguridad declaradas por el Asegurado a la contratación de la presente Póliza, respecto a cada una de la(s) ubicación(es) señaladas en la Especificación de la Póliza, el Asegurado está obligado a mantenerlas en óptimas condiciones durante toda la vigencia de la póliza. En caso contrario, y de ser procedente la indemnización, se reducirá en la misma proporción del descuento que se otorgó

CLÁUSULA 12a. DEFINICIONES

Dondequiera que aparezcan los siguientes términos en la presente Póliza, tendrán el siguiente significado.

- 12.1. Acometidas.-** Servicios o instalaciones públicas de luz, agua y drenaje que llegan hasta el umbral del domicilio asegurado.
- 12.2. Agravación del riesgo.-** Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por esta Póliza adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista..
- 12.3. Asegurado.-** Persona titular del interés sujeto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos y obligaciones derivadas del contrato.
- 12.4. Bajada de agua pluvial.-** Para los efectos de este seguro es el conducto instalado en los techos de los inmuebles, cuya función es desalojar el agua de lluvia.

- 12.5. Beneficiario.-** Persona a quien el Asegurado reconoce el derecho de percibir en la cuantía que corresponda la indemnización derivada de la ocurrencia de un riesgo amparado por esta Póliza.
- 12.6. Cimentación.-** Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.
- 12.7. Coaseguro.-** Es la participación de responsabilidades entre el Asegurado y la Compañía de seguros.
- 12.8. Daño físico.-** Pérdidas y/o daños propios a los bienes asegurados. Significa que acciones o eventos que no ocasionen pérdidas y/o daños directamente a los bienes están excluidos (por ejemplo pero no limitado a: decomiso, nacionalización, desaparición).
- 12.9. Deducible.-** Es la cantidad o porcentaje expresamente pactada con el que participa el Asegurado en la pérdida, que se descontará de la indemnización que corresponda en cada siniestro y siempre quedará a cargo del Asegurado.
- 12.10. Dolo o mala fe.-** Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir a otra a un error, conducta fraudulenta o engañosa de una parte respecto de la otra, en la relación contractual, bien sea en la fase preparatoria del convenio o durante su vigencia y cumplimiento.
- 12.11. Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado.-** Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial, propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.
- 12.12. Gastos extraordinarios.-** Significa la diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiera incurrido para operar el negocio durante el mismo período, si el siniestro no hubiera ocurrido.
- Estos gastos extra incluirán en cada caso, aquellos que eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.
- 12.13. Inmueble.-** Tal como se usa en esta Póliza, comprende aquella parte del interior del predio ocupado por el Asegurado en conexión con las actividades declaradas a la Compañía, las áreas comunes del inmueble tales como: vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras, jardines y demás lugares de servicio público.
- 12.14. Material macizo.-** Los contruidos de piedra, tabique, block de concreto, concreto armado, pudiendo existir secciones de vidrio block o cualquier igualmente resistente.
- 12.15. Mejoras.-** Hacer que una instalación propia del edificio (o bien) asegurado desempeñe funciones distintas o características de forma a aquéllas para las cuales fue construido y declarado en el momento de la contratación del seguro. Variar, transformar, alterar, convertir, cambio en la esencia, en la forma o en la apariencia.
- 12.16. Modificaciones.-** Ver mejoras.
- 12.17. Muros de contención.-** Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.
- 12.18. Negligencia o imprudencia.-** Descuido, falta de diligencia, omisión de la atención y cuidado debidos que corresponde en los actos jurídicos y en la gestión de bienes.
- 12.19. Operaciones normales.-** Las condiciones de operación del negocio que hubieran existido de no haber ocurrido el siniestro cubierto por esta Póliza.
- 12.20. Pares y juegos.-** En caso de pérdida o daño por cualquier riesgo asegurado a un artículo o artículos que formen parte de un par o juego, el monto de la pérdida o daño será una proporción del valor total del par o juego, considerando la importancia de dicho artículo o artículos, pero en ningún caso dicha pérdida o daño se tomará como pérdida total.
- 12.21. Perjuicio.-** Significa la pérdida económica lícita comprobable, sufrida por terceros, debido a la pérdida de uso de los bienes dañados, durante el tiempo necesario para su reparación o reposición.
- 12.22. Prima.-** Precio del seguro que el Asegurado deberá aportar a la Compañía en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que le ofrece.

- 12.23. Producto en proceso.-** Materias primas que el Asegurado someta a una transformación, para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.
- 12.24. Producto terminado.-** Existencias de bienes manufacturados por el Asegurado tal como deben quedar para ser empleados, embarcados o vendidos.
- 12.25. Reacondicionamiento.-** Ver mejoras.
- 12.26. Reanudación de operaciones.-** Fecha en la cual el negocio asegurado alcanza el mismo estado de operación en que se encontraba inmediatamente antes del siniestro.
- 12.27. Rediseño.-** Ver mejoras.
- 12.28. Riesgo súbito, accidental e imprevisto.-** Acción o causa fortuita, repentina e inesperada. Significa que cualquier acción o causa que opere gradualmente o sea intencionada está totalmente excluida (por ejemplo, pero no limitado a: uso, desgaste, deterioro gradual, oxidación, corrosión.)
- 12.29. Salvamento.-** Conjunto de bienes materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un siniestro.
- 12.30. Suma Asegurada.-** Cantidad fijada por el Asegurado en cada uno de los incisos de la Póliza que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro. Salvo pacto en contrario, corresponderá al valor de reposición de los objetos asegurados en el momento inmediato anterior a la ocurrencia del mismo.
- 12.31. Valor de Reposición:** Es la cantidad que se requiere para la construcción y/o reparación y/o instalación del bien afectado por otro de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados; incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere; sin considerar deducción alguna por depreciación física.

12.31.A. Para edificios:

La cantidad que sería necesaria para la construcción y/o reparación de un bien inmueble de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de los bienes asegurados incluyendo, pero no limitado a: la mano de obra y material de construcción, herrería, carpintería, pintura; sin considerar deducción alguna por depreciación física a la fecha de siniestro, pero excluyendo el valor del terreno, cimientos y demás sistemas o acometidas bajo el nivel del suelo; como es, pero no limitado a: trincheras, cisternas, drenajes, registros.

12.32. Valor Real:

12.32.A. Para edificios:

La cantidad que sería necesaria para la construcción y/o reparación de un bien inmueble de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de los bienes asegurados incluyendo, pero no limitado a: la mano de obra y material de construcción, herrería, carpintería, pintura; pero considerando la deducción correspondiente por depreciación física a la fecha de siniestro y excluyendo el valor del terreno, cimientos y demás sistemas o acometidas bajo el nivel del suelo; como es, pero no limitado a: trincheras, cisternas, drenajes, registros.

- 12.33. Vicio propio.-** Naturaleza perecedera de los bienes, por descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

- 12.34. Terrorismo.-** Se entenderá, para efectos de esta póliza:

12.36 A. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.

12.36.B. Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella para perturbar la paz pública.

ENDOSO DE TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA

CLAUSULA 1a. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la póliza, a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con la cláusulas 4, 5 del presente endoso y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLAUSULA 2a. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños de los que cubre este endoso a:

- 2.1. Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza a la cual se agrega este endoso.
- 2.2. Muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.
- 2.3. Cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
- 2.4. Pérdidas consecuenciales.

Remoción de Escombros, Pérdida de Rentas, Gastos Extraordinarios.

CLAUSULA 3a. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

ESTA COMPAÑIA EN NINGUN CASO SERA RESPONSABLE POR LOS DAÑOS A QUE ESTE ENDOSO SE REFIERE CAUSADOS:

- 3.1. A SUELOS Y TERRENOS.**
- 3.2. A EDIFICIOS, INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES QUE NO ESTEN TOTALMENTE TERMINADOS Y SUS CONTENIDOS.**
- 3.3. DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PROXIMA O REMOTAMENTE POR REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA.**

3.4. POR MAREJADA O INUNDACION AUNQUE ESTAS FUEREN ORIGINADAS POR ALGUNO DE LOS PELIGROS CONTRA LOS CUALES AMPARA ESTE SEGURO.

3.5. POR VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO REPENTINOS.

CLAUSULA 4a. DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por este endoso, se aplicará el deducible que se indica en la carátula y/o especificación de la póliza. El deducible se expresa en porcentaje y se calculará sobre el 100% del valor asegurable (real o de reposición según se haya contratado), como se indica a continuación.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

Para pérdidas consecuenciales, el deducible se expresa en días de espera.

Este deducible se descontará del monto de la pérdida antes de aplicar un coaseguro (Cláusula 5a.)

CLAUSULA 5a. COASEGURO

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por Terremoto y/o Erupción Volcánica, porcentaje que se indica en la Especificación de la Póliza.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el deducible.

CLAUSULA 6a. DEFINICIONES

CIMIENTOS.- Aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja del edificio al que se tiene acceso.

Estos cimientos pueden estar hechos de mampostería, de concreto armado, de pilas o pilotes de madera, acero o concreto que transmiten el peso del edificio al subsuelo.

MUROS DE CONTENCIÓN.- Los muros de contención son aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido, así como los muros de contención que se encuentren bajo el nivel del piso accesible más abajo, por considerarse cimentaciones.

MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES.- Son aquellos construidos fuera del edificio y que no reciben carga alguna del edificio y que no están ligados a la estructura del edificio de que se trate.

EDIFICIO TOTALMENTE TERMINADO.- Es aquel que se encuentra totalmente listo para su ocupación, es decir que cuenta con todas las ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas, muros enyesados, aunque no necesariamente pintados.

FACHADAS.- Son los muros que dan al exterior, ya sea a la calle, un patio, un pozo de luz o una terraza. Los muros linderos que no tienen ventanas ni claros no se consideran fachadas.

SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

Quedan cubiertas, en los términos de esta Póliza y de acuerdo con lo mencionado en la especificación adjunta, las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o, en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente.

SECCIÓN IV. ROTURA DE CRISTALES

CLAUSULA 1a. BIENES ASEGURADOS

I. De Forma Automática

Este seguro cubre los Cristales mientras se encuentren debidamente instalados en el Inmueble descrito en la Especificación de esta Póliza.

II. Mediante Convenio Expreso

Salvo convenio expreso y con el pago de prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los siguientes bienes, los cuales serán mencionados en la Especificación de la misma:

- a) Lunas, cubiertas, vitrinas, divisiones y análogos.
- b) Decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realce y análogos) o a sus marcos; así como películas de seguridad.

CLAUSULA 2a. RIESGOS CUBIERTOS

I. De forma automática

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados, su instalación y remoción causados por la rotura accidental, súbita e imprevista o por actos vandálicos.

II. Coberturas adicionales

Mediante convenio expreso y con la obligación del pago de prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los siguientes Riesgos, los cuales se indicarán en la Especificación de la misma:

1. Pérdida o daños materiales a lunas, cubiertas, vitrinas, divisiones y análogos
2. Pérdida o daños materiales a decorado del cristal o cristales asegurado (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realce y análogos) o a sus marcos; así como películas de seguridad
3. Pérdidas o daños materiales causados a los cristales cuando se originen por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble descrito y/o del cristal o cristales asegurados ya sea que estén removidos o debidamente colocados.

CLAUSULA 3a. EXCLUSIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA POLIZA EN NINGUN CASO AMPARA:

- a) **DAÑOS A CRISTALES CON ESPESOR MENOR A 4 MM.**
- b) **DAÑOS A CRISTALES DE CUALQUIER ESPESOR, POR RASPADURAS, RAYADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES.**

- c) **POR DESTRUCCION DE LOS BIENES POR ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.**
- d) **POR HOSTILIDAD, ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, DECLARADA O NO, INVASION DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTESTINA, REVOLUCION, REBELION, INSURRECCION, SUSPENSION DE GARANTIAS O ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINEN ESAS SITUACIONES DE HECHO O DE DERECHO.**
- e) **CUANDO PROVENGAN DE SINIESTROS CAUSADOS POR DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO.**
- f) **RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS POR PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS BIENES ASEGURADOS.**
- g) **ACTOS DE TERRORISMO**
- h) **CUALQUIER PERDIDA CONSECUCIONAL**

CLAUSULA 4a. VALOR INDEMNIZABLE

En caso de reclamación que amerite indemnización, ésta será pagada bajo el concepto de primer riesgo.

- a) Que este seguro opere a primer riesgo significa que la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los cristales al momento del siniestro, una vez descontada la participación indicada en la Especificación de la Póliza.
- b) En caso de daño material a los cristales en los términos de estas Condiciones Generales, la Compañía podrá optar por sustituirlos a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontada la participación indicada en la Especificación de la Póliza.

CLAUSULA 5a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

I. Medidas de salvaguarda o recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

II. Aviso

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme con este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo vía telefónica a la original posible y ratificarlo posteriormente por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

El retraso de tal aviso no traerá como consecuencia lo establecido en el artículo 67 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, si se prueba que tal retraso se debió a causa de fuerza mayor o caso fortuito y que se proporcionó tan pronto cesó uno u otro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la originalmente sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

III. Documentos, Datos e Informes que el Asegurado o el Beneficiario deben rendir a la Compañía

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario, toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuales fueron los cristales destruidos o dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de reposición de dichos cristales en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
- c) Notas de compraventa, remisión, facturas, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo el siniestro.

IV. Denuncia Penal

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, cuando así proceda, se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el Asegurado.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLAUSULA 6a. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en el inmueble donde se encuentran los cristales asegurados para determinar la extensión del mismo.
- b) Hacer, examina, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía

CLÁUSULA 7a. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

En cada siniestro procedente al amparo de esta sección, siempre quedará a cargo del Asegurado la participación sobre la pérdida indicada en la especificación de la póliza.

CLAUSULA 8a. DEFINICIONES

a) Agravación del Riesgo

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por esta Póliza adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación implica la obligación de notificarla a la Compañía para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

b) Inmueble

Tal como se usa en esta Póliza, comprende solamente aquella parte del interior del predio ocupado por el Asegurado.

c) Valor de Reposición.

Para efectos de este seguro se entenderá por valor de reposición el precio de un cristal nuevo, incluyendo los gastos de instalación, remoción, fletes y demás gastos en caso de haberlos.

SECCIÓN V. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO

CLAUSULA 1a. BIENES ASEGURADOS

La palabra bienes se entenderá que incluye todas las pertenencias del Asegurado o de cualquier miembro permanente de su familia, sirviente o huésped, que no pague manutención o alojamiento, que se encuentren dentro del inmueble descrito en la Especificación de esta Póliza.

Inciso 1.

- a) Menaje de casa, como son muebles, enseres, artículos de uso doméstico, ropa y efectos personales.
- b) Artículos artísticos, deportivos, electrónicos o de difícil reposición, como se mencionan en el inciso 2, cuyo valor unitario o por juego sea hasta de 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- c) Dinero, títulos de crédito cheques, letras y pagarés hasta 150 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Inciso 2.

Artículos artísticos, deportivos, electrónicos o de difícil reposición, cuyo valor unitario o por juego sea superior a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; por ejemplo, cuadros, tapetes, esculturas, gobelinos, artículos de cristal, vajillas, porcelanas, biombos, equipos fotográficos, cinematográficos, electrónicos, de pesca o golf, instrumentos musicales o de precisión, antigüedades o artículos de difícil o imposible reposición.

Los bienes asegurados bajo este inciso deberán enumerarse en forma unitaria en la Especificación adjunta a esta Póliza. De no contar con esta enumeración, la Suma Asegurada máxima por la que responderá la Compañía será de 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de la contratación, por artículo, par o juego.

Inciso 3.

Joyas, piezas o artículos de oro y plata, armas, colecciones de cualquier tipo, relojes, pieles y piedras preciosas.

Los bienes asegurados bajo este inciso deberán enumerarse en forma unitaria en Especificación de esta Póliza.

CLAUSULA 2a. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes asegurados quedan cubiertos, exclusivamente contra los siguientes riesgos:

- a) La pérdida de dichos bienes muebles, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble en que aquéllos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
- b) La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, perpetrado dentro del inmueble, mediante el uso de fuerza o violencia sobre las personas, sea moral o física.
- c) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

CLAUSULA 3a. EXCLUSIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA EN NINGUN CASO AMPARA:

- a) ROBO SIN VIOLENCIA Y EXTRAVÍO.**
- b) ROBO O ASALTO EN QUE INTERVINIEREN PERSONAS POR LAS CUALES EL ASEGURADO FUERE CIVILMENTE RESPONSABLE.**
- c) ROBO O ASALTO CAUSADO POR LOS BENEFICIARIOS O CAUSAHABIENTES DEL ASEGURADO O DE LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS.**
- d) PÉRDIDAS QUE PROVENGAN DE ROBO O ASALTO DE LINGOTES DE ORO Y PLATA, PEDRERÍAS QUE NO ESTEN MONTADAS O DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE (CON EXCEPCIÓN DE LO INDICADO EN LA CLÁUSULA 1a. DE “BIENES ASEGURADOS” INCISO c), TIMBRES POSTALES O FISCALES, LIBROS DE CONTABILIDAD Y OTROS LIBROS DE COMERCIO.**
- e) PÉRDIDA O DAÑO A BIENES QUE SE ENCUENTREN EN PATIOS, AZOTEAS, JARDINES O EN OTROS LUGARES AL AIRE LIBRE.**
- f) PÉRDIDAS DIRECTAMENTE CAUSADAS POR HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES, O VANDALISMO O ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS, DURANTE LA REALIZACION DE TALES ACTOS.**
- g) PÉRDIDAS Y/O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR SAQUEOS O ROBOS QUE SE REALICEN DURANTE O DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE ALGÚN FENÓMENO METEOROLÓGICO O SÍSMICO, CONFLAGRACIÓN, REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O CUALQUIER EVENTO DE CARÁCTER CATASTRÓFICO, QUE PROPICIE QUE DICHO ACTO SE COMETA EN PERJUICIO DEL ASEGURADO.**
- h) PÉRDIDAS Y/O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR HOSTILIDADES, ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, DECLARADA O NO, INVASIÓN DEL ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTESTINA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS O ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINEN ESAS SITUACIONES DE HECHO O DE DERECHO.**
- i) PÉRDIDAS Y/O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, SECUESTRO O DECOMISO, INCAUTACIÓN O DETENCIÓN DE LOS BIENES POR AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.**
- j) OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL QUE LLEVEN A CABO LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA ASEGURADA**

k) ACTOS DE TERRORISMO

l) CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL

CLAUSULA 4a. VALOR INDEMNIZABLE

- a) Aplicable exclusivamente a los bienes que se mencionan en la Cláusula 1a. "Bienes Asegurados", inciso 1a) de las Condiciones Particulares. La Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real que tengan los bienes al acaecer el siniestro, una vez descontada la participación del Asegurado indicada en la Especificación de la Póliza.
- b) Para los bienes especificados en los incisos 2 y 3 de la misma Cláusula 1ª. "Bienes Asegurados", la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta un máximo del valor declarado por el Asegurado al momento de contratación de la Póliza, sin exceder de la suma asegurada contratada, una vez descontada la participación del Asegurado indicada en la Especificación de la Póliza.
- c) En caso de daño material a bienes en los términos de estas Condiciones Particulares, la Compañía podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado o bien pagar en efectivo el valor real de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontada la participación del Asegurado indicada en la Especificación de la Póliza.

CLAUSULA 5a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

I. Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

II. Aviso

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

El retraso de tal aviso no traerá como consecuencia lo establecido en el artículo 67 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, si se prueba que tal retraso se debió a causa de fuerza mayor o caso fortuito y que se proporcionó tan pronto cesó uno u otro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

III. Documentos, datos e informes que el Asegurado o el beneficiario deben rendir a la Compañía.

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuales fueron los bienes robados o dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta lo establecido en la Cláusula 4ª. "Valor Indemnizable" en las Condiciones Particulares en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
- c) Notas de compraventa, remisión, facturas, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo el siniestro.

IV. Denuncia Penal

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro, para los efectos de este seguro con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el Asegurado.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLAUSULA 6a. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la Indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en el inmueble del Asegurado donde ocurrió el siniestro para determinar su extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 7a. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

En cada siniestro procedente al amparo de esta sección, siempre quedará a cargo del Asegurado la participación sobre la pérdida indicada en la especificación de la póliza.

CLAUSULA 8a. DEFINICIONES

a) Agravación del Riesgo:

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por esta Póliza adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación implica la obligación de notificarla a la Compañía para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato, en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

b) Inmueble

Tal como se usa en esta Póliza, comprende aquella parte del interior del predio ocupado por el Asegurado en conexión con las actividades propias a una casa habitación, las áreas comunes del inmueble tales como: vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras, jardines y demás lugares de servicio público.

c) Participación del Asegurado

Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado.

d) Valor Real

Significará la cantidad que sería necesario erogar para reponer o reparar el bien robado o dañado, por otro nuevo de igual o similar clase, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso, de acuerdo con la edad y condiciones que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

SECCIÓN VI. DINERO Y VALORES

CLAUSULA 1a. BIENES ASEGURADOS

Este seguro cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como son pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, propiedad del Asegurado hasta las Sumas Aseguradas establecidas en la Especificación de la Póliza por cada uno de los bienes ahí descritos y sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

CLAUSULA 2a. RIESGOS CUBIERTOS

Esta Póliza se extiende, según se contrate, a cubrir los riesgos abajo mencionados dentro y fuera del inmueble:

I. Dentro del Inmueble

1. En cajas fuerte, lugares bajo llave, debidamente cerrados o bajo custodia de cualquier ocupante de la casa habitación contra:

a) Robo Con Violencia:

El Robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del edificio mencionado en la Especificación de la Póliza en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró; asimismo, siempre que las puertas de las cajas fuerte o los lugares bajo llave permanezcan perfectamente cerrados y que para la apertura o sustracción de los mismos, se haga uso de violencia de la que queden huellas visibles.

Cuando el Asegurado no disponga de caja fuerte o lugares bajo llave, el robo con violencia descrito en el párrafo anterior quedará cubierto si al ocurrir el siniestro, el inmueble se encuentra desocupado por los habitantes del mismo y totalmente cerrado.

b) Robo por Asalto:

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuerte o lugares bajo llave que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del inmueble, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.

c) Daños Materiales:

Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuerte o lugares bajo llave e inmuebles, causados por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos a) y b) respectivamente.

d) Incendio y/o Explosión:

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados, mientras se encuentren contenidos en cajas fuerte o lugares bajo llave en cualquier lugar dentro de la casa-habitación asegurada; causado directamente por incendio y/o explosión.

II. Fuera del Inmueble

En tránsito, físicamente en poder de los integrantes de la casa-habitación o de cualquier empleado doméstico del Asegurado.

a) Robo con Violencia o Asalto:

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.

b) Incapacidad Física de la Persona Portadora:

Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida de conocimiento, lesiones o la muerte.

c) Accidente del vehículo que transporta a las Personas Responsables del Manejo de los bienes asegurados:

Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de que el vehículo que transporte a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

CLAUSULA 3a. EXCLUSIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA EN NINGÚN CASO AMPARA:

- a) **EL ROBO O ABUSO DE CONFIANZA DE EMPLEADOS DOMÉSTICOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, DE PERSONAS POR LAS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES QUE OCUPEN LA CASA-HABITACIÓN.**
- b) **PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE ROBO SIN VIOLENCIA O EXTRAVÍO.**
- c) **PÉRDIDAS DIRECTAMENTE CAUSADAS POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES O VANDALISMO, DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS.**
- d) **PÉRDIDAS DIRECTAMENTE CAUSADAS POR SAQUEOS QUE SE REALICEN DURANTE O DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE ALGÚN FENÓMENO METEOROLÓGICO O SÍSMICO QUE PROPICIE QUE DICHOS ACTOS SE COMETAN EN PERJUICIO DEL ASEGURADO.**
- e) **PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR HOSTILIDADES, ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, DECLARADA O NO, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTRESTINA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS O ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINEN ESAS SITUACIONES DE HECHO O DE DERECHO.**

- f) PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, SECUESTRO O DECOMISO, INCAUTACIÓN O DETENCIÓN DE LOS BIENES POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.**
- g) ACTOS DE TERRORISMO.**
- h) CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL.**

CLAUSULA 4a. VALOR INDEMNIZABLE.

En ningún caso la Compañía será responsable por lo que respecta a valores, por una suma superior al valor en efectivo que tengan dichos valores y si no fuere posible determinar el momento en que éste haya ocurrido, la responsabilidad de la Compañía no será superior al valor en efectivo que tengan los valores mencionados el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de moneda o billetes extranjeros, la Compañía únicamente será responsable por el equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de la pérdida. Si no fuere posible determinar el momento exacto en que ocurrió el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio que la moneda extranjera tuviere el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales así como los honorarios de los peritos y abogados que intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta Póliza siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

CLAUSULA 5a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

I. Medidas de salvaguarda o recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta sección, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

II. Aviso

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

El retraso de tal aviso no traerá como consecuencia lo establecido en el artículo 67 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, si se prueba que tal retraso se debió a causa de fuerza mayor o caso fortuito y que se proporcionó tan pronto cesó uno u otro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

III. Documentos, datos e informes que el Asegurado o el beneficiario deben rendir a la Compañía.

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuales fueron los bienes robados o dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
- c) Notas de compraventa, remisión, facturas, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo el siniestro.

IV. Denuncia Penal

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro, para los efectos de este seguro con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el Asegurado.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLAUSULA 6a. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la Indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en el inmueble asegurado donde ocurrió el siniestro para determinar su extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 7a. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

En cada siniestro procedente al amparo de esta sección, siempre quedará a cargo del Asegurado la participación sobre la pérdida indicada en la especificación de la póliza.

CLAUSULA 8a. DEFINICIONES

a) Agravación del Riesgo

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por esta Póliza adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación implica la obligación de notificarla a la Compañía para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o a la rescisión del contrato, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

b) Caja Fuerte

Para efectos de este seguro se entenderá por caja fuerte, aquella considerada como utilizable en un domicilio, cuyo cuerpo este construido de placas de acero o de algún otro metal resistente, puerta del mismo material y que tenga cerradura de combinación.

SECCIÓN VII. RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR

CLAUSULA 1a. MATERIA DEL SEGURO.

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme con la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las Condiciones Particulares y Condiciones Generales pactadas en este contrato de seguro.

CLAUSULA 2a. ALCANCE DEL SEGURO.

I. La obligación de la Compañía comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme con lo previsto en esta Póliza y en las condiciones particulares respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta Póliza. Esta cobertura incluye, entre otros:
 - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales, que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Póliza. En consecuencia, **no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta Póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.**
 - b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

II. Delimitación del alcance del seguro:

1. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada en la Especificación de esta Póliza.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso I estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad estipulado en la Especificación de esta Póliza.

III. Personas aseguradas

1. Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en esta Póliza, con respecto a su responsabilidad civil por:
 - a) Actos propios;
 - b) Actos de los hijos, sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente debe responder frente a terceros;
 - c) Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros;
 - d) Actos de los trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.

2. Esta Póliza, dentro del marco de sus condiciones, se amplía a cubrir la responsabilidad civil personal de:
 - a) El cónyuge del Asegurado;
 - b) Los hijos, pupilos e incapacitados, sujetos a la potestad del Asegurado;
 - c) Los padres del Asegurado o de los de su cónyuge, sólo si vivieren permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él;
 - d) Las hijas mayores de edad, mientras que por soltería, siguieren viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
 - e) Los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento de la vivienda del Asegurado.

3. **Las personas citadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros, para los efectos de esta Póliza.**

CLAUSULA 3a. COBERTURA BASICA

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Póliza la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares, en cualesquiera de las siguientes modalidades, según se contrate y que se indicará en la Especificación de la Póliza:

- I. Como propietario de una o varias casas habitación
 - II. Como arrendatario de habitación
 - III. Como condómino
-
- I. **Como propietario de una o varias casas habitación**, y en especial, pero sin limitarse a los siguientes supuestos:
 1. Como jefe de familia.
 2. Como propietario de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones) y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
 3. Por daños ocasionados a consecuencia de incendio o explosión de la vivienda.
 4. Por daños a consecuencia de un derrame de agua accidental e imprevisto.
 5. Por la práctica de deportes como aficionado.
 6. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
 7. Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
 8. Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
 9. Durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer dentro de la República Mexicana.

II. Como arrendatario de habitación y, en especial, pero sin limitarse a los siguientes supuestos:

1. Como jefe de familia.
2. Como arrendatario de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones) y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
3. Por daños ocasionados a consecuencia de incendio o explosión de la vivienda.
4. Por daños a consecuencia de un derrame de agua accidental e imprevisto.
5. Por la práctica de deportes como aficionado.
6. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
7. Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
8. Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
9. Durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer dentro de la República Mexicana.

III. Como condómino y, en especial, pero sin limitarse a los siguientes supuestos:

1. Como jefe de familia.
2. Como condómino de uno o varios departamentos o casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones) y la responsabilidad derivada de las áreas comunes.
3. Por daños ocasionados a consecuencia de incendio o explosión de la vivienda.
4. Por daños a consecuencia de un derrame de agua accidental e imprevisto.
5. Por la práctica de deportes como aficionado.
6. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
7. Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
8. Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes
9. Durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer dentro de la República Mexicana.

CLAUSULA 4a. COBERTURAS ADICIONALES

Mediante convenio expreso para los incisos c) y d) y con la obligación del pago de la prima adicional correspondiente para los incisos a) y b), la presente Póliza puede extenderse a cubrir los siguientes conceptos, los cuales se indicarán en la Especificación de la misma:

- a) La responsabilidad civil legal por daños que, por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles que el Asegurado haya tomado, totalmente o en parte, en arrendamiento, para ser usados como habitación, siempre que dichos daños le sean imputables.
- b) La responsabilidad derivada de siniestros ocurridos durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, fuera de la República Mexicana.
- c) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
- d) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros, que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad.

CLAUSULA 5a. EXCLUSIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGUN CASO AMPARA:

- a) **RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS, CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO NO HAYA PRODUCIDO LA MUERTE**

O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.

- b) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.**
- c) RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE EMBARCACIONES, AERONAVES Y VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, SALVO QUE ESTOS ÚLTIMOS ESTÉN DESTINADOS A SU EMPLEO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y NO REQUIERAN DE PLACA PARA SU EMPLEO EN LUGARES PÚBLICOS.**
- d) RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.**
- e) EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FÍSICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS SUFRIDOS POR: CONYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS, PADRES POLITICOS, HERMANOS POLITICOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON EL.**
- f) RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS POR:**
 - 1. INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO, DEL SUELO O SUBSUELO.**
 - 2. FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE SOSTÉN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.**
- g) RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR GUERRA U OTROS ACTOS BÉLICOS, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, MOTINES, HUELGAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE DERECHO O DE HECHO.**
- h) RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE DICHAS LEYES.**
- i) RESPONSABILIDADES PROFESIONALES.**
- j) DAÑOS OCASIONADOS POR ACTOS DE TERRORISMO**
- k) DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR CAUSA DE TERREMOTO**
- l) DAÑOS OCASIONADOS POR ASBESTO O SUS PRODUCTOS**
- m) TODA INDEMNIZACIÓN QUE TENGA O REPRESENTA EL CARÁCTER DE UNA MULTA, UNA PENA, CASTIGO O DE UN EJEMPLO, COMO AQUELLAS LLAMADAS POR “DAÑOS PUNITIVOS” (PUNITIVE DAMAGES), POR “DAÑOS POR VENGANZA” (VINDICATIVE DAMAGES), “DAÑOS EJEMPLARES” (EXEMPLARY DAMAGES) U OTRAS CON TERMINOLOGÍA PARECIDA.**

- n) **DAÑOS CAUSADOS POR HONGOS, BACTERIAS U ORGANISMOS NOCIVOS, CUALQUIERA QUE SEA SU ORIGEN.**
- o) **DAÑOS POR PARTICIPACIÓN DIRECTA EN APUESTAS, CARRERAS, CONCURSOS O COMPETENCIAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER CLASE O DE SUS PRUEBAS PREPARATORIAS.**
- p) **DAÑOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE UNA INDUSTRIA O NEGOCIO, DEL EJERCICIO DE UN OFICIO, PROFESIÓN O SERVICIO RETRIBUIDO, O DE UN CARGO O ACTIVIDAD DE CUALQUIER TIPO, AUN CUANDO SEAN HONORÍFICOS.**
- q) **RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES DURANTE VIAJES DE TRABAJO.**

CLAUSULA 7a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

I. Aviso de reclamación

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito que no asume la dirección del proceso, si ésta fuera su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, pagará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

II. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- a) A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- b) A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- c) A comparecer en todo procedimiento.
- d) A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

III. Reclamaciones y demandas:

La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

IV. Beneficiario del seguro:

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

V. Reembolso:

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

CLAUSULA 8a. INSPECCION

La Compañía tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que la Compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta Póliza.

CLÁUSULA 9a. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

Es condición básica para el otorgamiento de esta cobertura que el Asegurado soporte por su propia cuenta el deducible indicado en la Especificación de la Póliza.

SECCIÓN VIII. EQUIPO ELECTRODOMÉSTICO Y ELECTRÓNICO

CLAUSULA 1a. BIENES ASEGURADOS

Los bienes mencionados en la Especificación que se agrega y forma parte de la presente Póliza, tales como: antenas parabólicas, equipos de filmación y proyección, equipos de grabación y sonido, máquinas de escribir eléctricas, microcomputadoras, reguladores de voltaje, televisores, video caseteras, aspiradoras, congeladores, estufas eléctricas, hornos de microondas, lavadoras de alfombras, máquinas de coser eléctricas, máquinas tejedoras eléctricas, pulidoras de pisos, ventiladores, sierras eléctricas, taladros, bombas, lavadoras de ropa, lavadoras de platos, secadoras de ropa, compresores de aire para pintura y aire acondicionado.

CLAUSULA 2a. RIESGOS CUBIERTOS

I. De forma automática

Esta Póliza cubre los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal doméstico del Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidad atmosférica.
- c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- g) Explosión de los bienes asegurados.
- h) Otros daños ocurridos a los bienes asegurados, excepto los considerados en la Cláusula 3a. "Exclusiones" de estas Condiciones Particulares.

II. Mediante convenio expreso

Mediante convenio expreso, la presente sección puede extender a cubrir los siguientes Riesgos, los cuales se indicarán en la Especificación de la misma:

Los bienes mencionados cuando no se encuentren en el domicilio señalado en la Carátula de la Póliza ya sea que tales bienes estén o no trabajando o hayan sido desmontados para su reparación, limpieza, revisión y/o reacondicionamiento o cuando sean desmontados, trasladados, montados y probados en el domicilio señalado.

CLAUSULA 3a. EXCLUSIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA SECCIÓN EN NINGÚN CASO AMPARA:

- a) **EQUIPOS Y APARATOS QUE HAYAN SIDO SOLDADOS, PARCHADOS EN CUALQUIER FORMA O REPARADOS PROVISIONALMENTE.**

- b) **PIEZAS DE HULE O PLÁSTICO DESGASTABLES, PIEZAS CAMBIABLES, FILTROS, REFRACTARIOS, ASÍ COMO TODA CLASE DE VIDRIOS NO FIJOS Y PELTRE. SIN EMBARGO, SÍ QUEDARÁN CUBIERTOS, CUANDO LOS DAÑOS SUFRIDOS SEAN A CONSECUENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO.**
- c) **COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN.**
- d) **DEFECTOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO O QUIEN LO REPRESENTA LEGALMENTE.**
- e) **INCENDIO, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, DERRUMBES O REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DE UN INCENDIO, IMPACTO DIRECTO DE RAYO, EXPLOSIONES QUÍMICAS O NUCLEARES, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y ROBO DE TODAS CLASES.**
- f) **FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TEMBLOR, TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURACÁN, CICLÓN, TEMPESTAD, VIENTOS, NIEVE, HELADA, GRANIZO, INUNDACIÓN DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTOS Y DESPRENDIMIENTOS DE TIERRA O ROCAS.**
- g) **DESGASTE O DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL, CAVITACIONES, EROSIONES, CORROSIONES, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES**

CLAUSULA 4a. VALOR INDEMNIZABLE

I. Suma Asegurada

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del Seguro como Suma Asegurada la equivalente al valor de reposición.

Así mismo, la Suma Asegurada estipulada para los bienes amparados en esta seguro, ha sido proporcionada por el Asegurado y en ningún momento representa la existencia ni el valor de reposición de los bienes asegurados, por lo que en caso de siniestro el Asegurado se compromete a presentar facturas y/o avalúos que demuestren el valor de los objetos; ya que de lo contrario, la responsabilidad total de la Compañía durante la vigencia de la Póliza, por uno o varios siniestros, quedará limitada según se detalle en la Especificación de la póliza.

II. Pérdida Parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

1. El costo de la reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo del desmontaje, remontaje, desinstalación, reinstalación, flete ordinario y gastos aduanales, si los hay, conviniéndose en que la Compañía no responderá por los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado al y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre. **Los gastos por transporte aéreo no podrán ser asegurados.**

2. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
3. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

III. Pérdida Total

En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la reclamación deberá comprender el valor real de los bienes.

En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los bienes salvados siempre que abone al Asegurado el valor real, según estimación pericial.

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición, en el momento del siniestro, la depreciación correspondiente.

Cuando el costo de la reparación de uno o más de los bienes asegurados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

IV. Reparación.

Si los bienes asegurados después de sufrir un daño se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que sufran posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva, excepto si la Compañía da instrucciones por escrito para tal efecto.

Si de cualquier reparación definitiva de los bienes, hecha por el Asegurado sin consentimiento de la Compañía, deriva una agravación esencial del riesgo, será aplicable lo dispuesto por la Cláusula 11a. "Agravación del Riesgo" de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLAUSULA 5a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

I. Medidas de salvaguarda o recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

II. Aviso

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme con este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo vía telefónica a la brevedad posible y ratificarlo posteriormente por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

III. Documentos, datos e informes que el Asegurado o el beneficiario deben rendir a la Compañía

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario, toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado, para agilizar el trámite de su siniestro, entregará a la Compañía los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuales fueron los bienes destruidos o dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de reposición de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
- c) Notas de compraventa, remisión, facturas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo el siniestro.

IV. Denuncia Penal

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, cuando así proceda, se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el Asegurado o por un representante de la empresa si se trata de personas morales.

En ningún caso la Compañía podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLAUSULA 6a. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o dañe los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en el inmueble del Asegurado en que ocurrió el siniestro para determinar su extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLAUSULA 7a. DEFINICIONES.

a) Valor de Reposición

Para efectos de esta Póliza, se entiende por valor de reposición, la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales, si los hay.

b) Valor Real

Se entiende por valor real de un bien asegurado el valor de reposición del mismo, menos la depreciación correspondiente.

c) Explosión

Se entenderá por explosión de un equipo, el rompimiento o desgarre a consecuencia de la expansión de gases, vapores o líquidos contenidos en él, dando lugar a un equilibrio entre la presión interna y externa del equipo.

SECCIÓN IX. PALOS DE GOLF

CLAUSULA 1a. BIENES ASEGURADOS

Este seguro cubre el (los) juego(s) de Palos de Golf, siempre y cuando estén descritos en la Especificación de la Póliza, se encuentren fuera del domicilio indicado en la Especificación y sean propiedad del Asegurado.

CLAUSULA 2a. RIESGOS CUBIERTOS

I. De forma automática

Este seguro cubre los bienes específicamente señalados como asegurados, contra pérdidas o daños materiales por rotura o robo total sin violencia, dentro del club de Golf, que sufran en forma accidental, súbita e imprevista, con las excepciones consignadas en la Cláusula 3ª. "Exclusiones" de estas Condiciones Particulares.

II. Cobertura adicional

Mediante convenio expreso y con la obligación de pago de prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir los siguientes riesgos, los cuales se indicarán en la Especificación de la misma:

- a) Las pérdidas o daños materiales por rotura o robo total sin violencia, que ocurran dentro del domicilio del Asegurado, indicado en la Carátula de esta Póliza.
- b) Las pérdidas o daños materiales por robo con violencia y/o asalto fuera del club de golf y/o del domicilio del asegurado.

CLAUSULA 3a. EXCLUSIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA POLIZA EN NINGUN CASO AMPARA:

- a) **PÉRDIDA O DAÑO RESULTANTE DEL USO, DESGASTE O DEPRECIACION NORMAL, DECOLORACION O DETERIORO GRADUAL.**
- b) **LA BOLSA EN CASO DE CUALQUIER DAÑO, EXCEPTO ROBO TOTAL JUNTO CON EL JUEGO DE PALOS DE GOLF.**
- c) **PÉRDIDA O DAÑO RESULTANTE POR RASPADURAS, RAYADURAS, ABOLLADURAS, DESPOSTILLADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES.**
- d) **QUEMADURAS PRODUCIDAS POR PIPAS, PUROS, CIGARROS, FÓSFOROS, CERILLOS, ENCENDEDORES O EMPLEO DE PLANCHAS.**
- e) **POR RASGADURAS, ROTURAS, DEFECTOS ESTÉTICOS O DEFORMACIONES, CAMBIO DE COLOR, MOHO, POLILLA, COMEJÉN, ROEDORES, VICIO PROPIO O MANCHAS.**
- f) **POR HUMEDAD, CAMBIOS ATMOSFÉRICOS, CORROSIÓN, OXIDACIÓN, A MENOS QUE TAL CORROSIÓN U OXIDACIÓN SEAN CONSECUENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO.**

- g) **PÉRDIDA O DAÑO RESULTANTE DE CUALQUIER PROCESO DE LIMPIEZA, REPARACIÓN O RENOVACIÓN.**
- h) **PÉRDIDA PARCIAL, EXCEPTO ROTURA.**
- i) **PÉRDIDAS O DAÑOS QUE PROCEDAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ROBO, DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, MIEMBROS DE SU FAMILIA, APODERADOS, SERVIDUMBRE O CUALQUIER PERSONA O PERSONAS POR LAS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.**
- j) **CUALQUIER GASTO EROGADO RESPECTO AL MANTENIMIENTO QUE EFECTÚEN TERCEROS MEDIANTE UN CONTRATO, ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS.**
- k) **PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR SAQUEOS O ROBOS QUE SE REALICEN DURANTE O DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE ALGÚN FENÓMENO METEOROLÓGICO, SÍSMICO, CONFLAGRACIÓN O REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA; ASÍ COMO PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR SAQUEOS O ROBOS QUE SE REALICEN DURANTE O DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE UN INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O INUNDACIÓN, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.**
- l) **DESCOMPOSTURAS**
- m) **ACTOS TERRORISTAS O DE SABOTAJE.**
- n) **CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL.**

CLAUSULA 4a. VALOR INDEMNIZABLE

- a) La Compañía pagará el importe de los daños sufridos, hasta un máximo del valor declarado por el Asegurado al momento de contratación de la Póliza, una vez descontada la participación del Asegurado indicada en la Especificación de la misma. En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños mayores a la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición de los bienes cubiertos al momento de que la pérdida o daño ocurra.

La indemnización a que se refiere esta cláusula, se realizará conforme con lo establecido en la Cláusula 5a. "Procedimiento en caso de siniestro" de las Condiciones Particulares.

- b) Cuando alguno de los bienes asegurados consista de artículos en par o en juego, en **ningún caso la Compañía indemnizará más del valor de reposición correspondiente a las partes que se pierdan o dañen, sin considerar el valor especial que pudiera tener el artículo como parte integrante del juego o par.**

CLAUSULA 5a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

I. Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

II. Aviso

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

El retraso de tal, aviso no traerá como consecuencia lo establecido en el artículo 67 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, si se prueba que tal retraso se debió a causa de fuerza mayor o caso fortuito y que se proporcionó tan pronto cesó uno u otro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

III. Documentos, datos e informes que el Asegurado o el beneficiario deben rendir a la Compañía.

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuales fueron los bienes robados o dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
- c) Notas de compraventa, remisión, facturas, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo el siniestro.

IV. Denuncia Penal

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro, para los efectos de este seguro con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el Asegurado.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLAUSULA 6a. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la Indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en el inmueble donde ocurrió el siniestro para determinar su extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLAUSULA 7a. DEFINICIONES

- a) **Juego**
Conjunto de cosas o piezas semejantes que se complementan en el uso.
- b) **Par**
Conjunto de dos cosas que se complementan o piezas iguales.
- c) **Valor de Reposición**
Significará la cantidad que sería necesario erogar para reponer el bien dañado, por otro nuevo de igual o similar clase, tamaño, calidad y capacidad.

CLÁUSULA 8a. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

Es condición básica para el otorgamiento de esta cobertura que el Asegurado soporte por su propia cuenta el deducible indicado en la Especificación de la Póliza.

SECCIÓN X. SÚPER GOLF

CLAUSULA 1a. RIESGOS ASEGURADOS

Durante la vigencia de la Póliza se cubrirán los gastos de celebración hasta la cantidad indicada en la Especificación de la póliza para el titular que consiga el tiro "HOYO EN UNO" o "ALBATROS" en cualquier Club de Golf dentro de los límites territoriales que cubre la póliza.

Este seguro operará para el titular y/o titulares de la Póliza (estos últimos quedarán amparados mediante la obligación de pago de prima adicional correspondiente)

CLAUSULA 2a. EXCLUSIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA POLIZA EN NINGUN CASO AMPARA:

- **JUEGO EN GREEN PROVISIONAL.**

CLAUSULA 3a. VALOR INDEMNIZABLE

La Compañía pagará el importe de los gastos de celebración, hasta el máximo del valor indicado en la Especificación de la Póliza.

CLAUSULA 4a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de realizarse el riesgo asegurado mencionado en la Cláusula 1a., "Riesgos Asegurados", bajo la cláusula primera de estas Condiciones Particulares; el ganador deberá recabar el Certificado del Club de Golf así como nombre, domicilio, número telefónico y firmas de por lo menos 2 (dos) participantes del mismo grupo que testifiquen la autenticidad del juego.

CLAUSULA 5a. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de indemnización procedente, la Compañía podrá:

Solicitar información adicional al Club de Golf correspondiente, que pueda ser de utilidad para el proceso de la indemnización.

CLAUSULA 6a. DEFINICIONES

Para que se lleve a cabo "Hoyo en uno" o "Albatros", deberá conseguirse precisamente:

1. El primer golpe del hoyo para PAR 3 y para Albatros segundo golpe para PAR 5 o primer golpe para PAR 4.
2. Se conseguirá dentro de una vuelta completa (18 hoyos) al Campo de Golf. En caso de que el Campo de Golf sólo tenga 9 hoyos, se completarán los 18 hoyos.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. PRIMA

- 1.1. La prima a cargo del Asegurado, vence en la fecha de emisión del contrato y de los convenios posteriores que afecten la Póliza y den lugar a pago de primas adicionales.
- 1.2. Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa de financiamiento de la prima por pagos fraccionados vigente a la fecha de expedición o de renovación de la Póliza, la cual se dará conocer por escrito al Asegurado.
- 1.3. El total de la prima o cada una de las fracciones correspondientes, deberán ser pagadas dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento. Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12:00 (doce) horas (mediodía) del último día de este plazo. Las horas señaladas en esta fracción, serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las Pólizas de seguro correspondientes.
- 1.4. La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.
- 1.5. En caso de siniestro, la Compañía deducirá la indemnización, el total o las fracciones de la prima vencida pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

CLÁUSULA 2. REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 1. "Prima" de estas Condiciones Generales de la Póliza, el Asegurado podrá, dentro de los 15 (quince) días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este seguro, o la parte de ella si se ha pactado su pago fraccionado; y así rehabilitar la Póliza a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago. En el momento de recibir el pago, la Compañía devolverá a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, y salvo aceptación de la Compañía, se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago. Las horas señaladas en la presente fracción, serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las Pólizas de seguro correspondientes.

La rehabilitación a que se refiere esta Cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

EN NINGÚN CASO, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL VENCIMIENTO DEL ALUDIDO PLAZO DE GRACIA Y LA HORA Y DÍA DE PAGO A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA.

CLÁUSULA 3. INSPECCIÓN

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar, durante la vigencia de este seguro, los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la propia Compañía.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, la Compañía requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 4. ERRORES U OMISIONES

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado; ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la Póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna. Por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima, sujetándose a la tarifa registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

CLÁUSULA 5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Si la propiedad asegurada resulta dañada por un riesgo no excluido, la Compañía indemnizará al Asegurado por el valor de dicha propiedad y a su elección podrá optar por reponerlos o reparados a satisfacción del Asegurado o pagar en efectivo el valor de tales bienes, dentro de los límites o sublímites de responsabilidad, así como de los términos y condiciones establecidos en la Póliza.

5.1. Medidas de Salvaguarda o Recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro, ocasionado por alguno de los riesgos amparados en esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño o a evitar que éste aumente. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y actuará conforme a lo que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes siempre que sean indemnizables, serán cubiertos por la Compañía y si ésta da instrucciones por escrito, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado omitiere el aviso, o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo; afectándose así, los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro (Artículo 52).

5.2. Aviso de Siniestro

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado o beneficiario gozarán de un plazo máximo de 5 (cinco) días para el aviso, que deberá ser por escrito; dicho plazo dará inicio a partir del momento en que el Asegurado o beneficiario tengan conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

5.3. Traslado de Bienes

Si el Asegurado traslada los bienes a cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la Póliza, con el objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños; para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a la Compañía por escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

5.4. Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía:

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía, a la brevedad posible, los documentos y datos siguientes:

- 5.4.A. Escrito original dirigido a la Compañía de seguros y firmado por el Asegurado formalizando su reclamo.
- 5.4.B. Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- 5.4.C. Presupuesto de Reparación de los Daños.
- 5.4.D. Una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes.
- 5.4.E. Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualquier otro documento fiscal-contable que soporte la propiedad legal de los bienes que sirvan para apoyar su reclamación.
- 5.4.F. Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o Cuerpo de Bomberos o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- 5.4.G. Notificación inmediata de existencia de salvamento, si lo hubiere.
- 5.4.H. Cualquier otra información o documentación que la Compañía solicite.
- 5.4.I. Denuncia Penal.

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, en caso de actos ilícitos el Asegurado deberá presentar la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.

El aviso oportuno, la información que el Asegurado proporcione a la Compañía o a sus representantes, así como la ayuda que la Compañía preste al Asegurado para la determinación de la pérdida; en ningún momento se interpretarán como la aceptación de responsabilidad por parte de la Compañía.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 6. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- 6.1. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- 6.2. Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dañados donde quiera que se encuentren.

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 7. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito: se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, o la Autoridad Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 8. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula 5 "Procedimiento en caso de siniestro" de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 9. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, pero puede ser reinstalada previa aceptación de la Compañía, y a solicitud del Asegurado, quien estará obligado a pagar la prima adicional indicada en la Especificación de esta Póliza.

Si la Póliza comprendiere varios límites y sublímites, la reducción o reinstalación se aplicará a los límites y sublímites afectados.

CLÁUSULA 10. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la ley, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada, en todo o en parte, de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 11. FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE

LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

- 11.1. SI EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.**
- 11.2. SI CON IGUAL PROPÓSITO, NO ENTREGAN EN TIEMPO A LA COMPAÑÍA LA DOCUMENTACIÓN QUE EN SU CASO REQUIERA PARA LA CORRECTA TRAMITACIÓN DEL PAGO DEL SINIESTRO (TOMANDO COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 5. "PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO", DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA).**
- 11.3. ACTOS DOLOSOS O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, O DEL BENEFICIARIO, O DE LOS CAUSAHABIENTES, O DE LOS APODERADOS, DE SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA; SIEMPRE QUE DICHOS ACTOS O CULPA SEAN DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS.**

CLÁUSULA 12. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del Seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca, **SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCARA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA EN LO SUCESIVO.**

CLÁUSULA 13. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante la vigencia de la Póliza, las partes convienen en que ésta podrá darse por terminado mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado la dé por terminada, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo por el cual la cobertura hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

TABLA A CORTO PLAZO	
Hasta 7 días	10%
Hasta 15 días	15%
Hasta 1 mes	25%
Hasta 2 meses	35%
Hasta 3 meses	45%
Hasta 4 meses	55%
Hasta 5 meses	65%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%
Hasta 12 meses	100%

Cuando la Compañía solicite la terminación del contrato, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de realizada la notificación y la Compañía devolverá la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido, a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 14. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en **2 (dos) años**, contados a partir de la fecha en que se originaron, en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a las que refiere la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF)**.

Artículos 81 y 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

Art. 81: Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Art. 82: El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

CLÁUSULA 15. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía, por escrito, precisamente a su domicilio indicado en las Especificaciones de esta Póliza.

En todos los casos en que la dirección de las oficinas de las Instituciones de seguros llegare a ser diferente de la que conste en la Póliza expedida, deberán comunicar al Asegurado la nueva dirección en la República para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la empresa Aseguradora y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la empresa Aseguradora deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca el Asegurador.

CLÁUSULA 16. OTROS SEGUROS

Si el bien o bienes asegurados estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado tiene la obligación de declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y/o éste lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma, indicando además el nombre de las Compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cuando ha sido debidamente avisada la Compañía y estuvieren asegurados en otra u otras Compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, la Compañía se obliga a pagar el valor íntegro del daño sufrido dentro de los límites de la Suma Asegurada y podrá repetir contra las demás, las que pagarán los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

CLÁUSULA 17. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el Asegurado tendrá derecho a solicitar por escrito a la Compañía la respectiva adecuación en su Póliza, a fin de que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente en prima que corresponda.

CLÁUSULA 18. COMPETENCIA

La competencia para presentar una reclamación en contra de la Compañía de Seguros será determinada, a elección del reclamante, en el domicilio de la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones a que se refiere el artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en cualquiera de sus delegaciones.

En caso de controversia, será prerrogativa del reclamante acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ya sea en sus oficinas centrales, o en las delegaciones de la misma, o directamente ante los Tribunales competentes de acuerdo a lo establecido por el artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

CLÁUSULA 19. INTERÉS MORATORIO

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta, en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora en los términos establecidos por el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación

CLÁUSULA 20. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las doce horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLÁUSULA 21. LIMITE TERRITORIAL

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir pérdidas y/o daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de responsabilidad civil por daños ocurridos en el extranjero y sólo en las coberturas donde sea aplicable según las condiciones particulares de la sección V.

CLÁUSULA 22. MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

CLÁUSULA 23. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones".